



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	3- MAY 2007 <input type="checkbox"/>
Exp. N° 7956 Letra H	

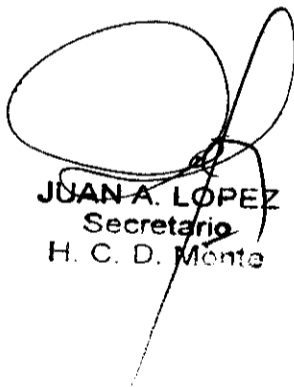
El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA - 3383

ARTICULO 1° Convalidase el Decreto N° 3019/2006, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual se dispone que los excesos de cargas que sean descargados en la banquina y/o fuera de la zona del camino y en las adyacencias de las balanzas de pesaje y control por violación a lo normado por el artículo 16° de la Ley 11430, y que afecten en el lugar donde se encuentren descargadas el orden y la seguridad pública y para el caso de que no las retire el infractor en el término de 48 horas, deberán ser trasladadas a establecimientos municipales las que permanecerán allí durante un plazo perentorio de 15 días corridos, el cual como anexo 1 forma parte integrante de la presente. --

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. --

Dado en sala de sesiones a los 26 días del mes de abril de 2007. --


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




JUAN LUIS DIEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

San Miguel del Monte, 1º de diciembre de 2.006.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar el artículo 73º de la Ley 11.430; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.430 en el artículo 1º in-fine establece que: ***“...Las autoridades locales competentes, dentro de sus respectivas jurisdicciones podrán dictar disposiciones complementarias de las que aquí se establecen en interés al Orden Público, de la seguridad ó del ordenamiento del tránsito, siempre que no alteren o modifiquen lo establecido en la presente Ley.”***

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta la necesidad de ordenamiento del tránsito a nivel local y que dicho ordenamiento contribuirá a mejorar la seguridad en la vía pública repercutiendo directamente en el Orden Público, se hace necesario reglamentar lo normado en el artículo 73º en cuanto a **LAS SOBRECARGAS Y SUS DAÑOS EN LAS CALZADAS;**

Que el artículo 73º de la mencionada normativa legal establece en su inciso 1) expresamente que : Los vehículos de carga quedarán sujetos a las siguientes prescripciones: 1) Los que transiten en violación a las disposiciones del artículo 16, serán obligados a descargar el exceso de la carga fuera de la zona del camino, suspendiendo hasta tanto su tránsito por la vía pública, e incurrirán en infracción. La vigilancia , el cuidado y el trasbordo del exceso de carga correrá por cuenta del propietario y conductor del vehículo y/o del dador de la carga solidariamente;

Que por lo expuesto precedentemente y a fin de mejorar el la circulación en las calzadas y no entorpecer el orden y la seguridad pública, resulta necesario reglamentar respecto de los excesos de carga en violación al artículo 16º de la Ley 11.430, que sean descargados en la banquina y/o fuera de la zona del camino y en las adyacencias de las balanzas de pesaje y control;

Que dichas sobrecargas podrán ser llevadas a establecimientos Municipales por un plazo perentorio de 15 días corridos contados a partir del día de la descarga,

Por lo expuesto, **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD-REFERENDUM**
DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

DECRETA:



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

ARTICULO PRIMERO: Disponese que las los excesos de cargas que sean descargados en la banquina y/o fuera de la zona del camino y en las adyacencias de las balanzas de pesaje y control, por violación a lo normado por el artículo 16º de la Ley 11.430, y que afecten en el lugar donde se encuentren descargadas el orden y la seguridad pública y para el caso de que no las retire el infractor en el término de 48 hs., deberán ser trasladadas a establecimientos municipales las que permanecerán allí durante un plazo perentorio de 15 días corridos contados a partir del día de descarga, no implicando ello responsabilidad alguna para la municipalidad.-

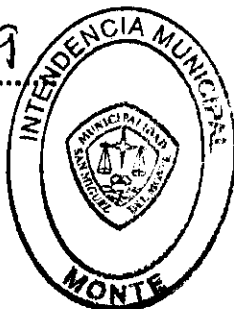
ARTICULO SEGUNDO: Se deja expresa constancia que LA VIGILANCIA, EN TODO LUGAR Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES COMO ASÍ TAMBIEN, EL CUIDADO Y EL TRASBORDO DEL EXCESO DE LA CARGA RESULTA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O DADOR DE CARGA SOLIDARIAMENTE.-

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad se reserva el derecho de cobrarle al conductor, propietario y/o dador de la carga, los gastos administrativos que genere la misma.-

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 1º del presente y no habiendo sido retirado el exceso de carga por el Conductor, Propietario y/o dador de la misma; esta quedará a disposición exclusiva del Municipio de Monte, pudiendo disponer de la misma de la manera más conveniente, ello atento el perjuicio que ocasionaría al fisco municipal, el acopio de mercadería por tiempo indeterminado.-

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a quien corresponda, publíquese, y dése al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO NUMERO 3019



Dr. Rogelio Andrés Bernabé
INTENDENTE
Municipalidad de Monte